

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes., semestre, 15; año, 30 pes.  
 Extranjero, " 12 " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.  
 Las suscripciones podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza. Giro postal o letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir cortadas y dirigidas a nombre del Administrador.  
 Los números que se remitan después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 15 abril 1920).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Continúa abierta convocatoria para ingresar en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes con 1 500 pesetas según anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de 24 de febrero de 1918, siendo indispensable que se acompañe a la instancia la licencia militar o copia autorizada del Comisario de Guerra o del Alcalde, certificado de nacimiento, de no tener antecedentes penales y de buena conducta, debiendo tener talla mínima 1'647 metros, verificándose los exámenes en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 16 de abril de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚMERO 211.

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las

Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva a la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arroja aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos —superior desde luego a la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit, en números redondos, debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como debido, a la gran intensificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado, desde el mes de septiembre último, y muy especialmente en los de febrero y marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas y sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificialmente una falta que es de presumir no exista en la realidad, o que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno a llevar a la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso a la incautación de trigos y harinas si fuese menester, y es indispensable

ble para ello contar con una estadística que se ajuste a la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones o falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquélla, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido a cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias o del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha racional de ocultaciones, y en caso de comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que tratan el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de diciembre de 1917 y 14 de agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo a razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde a V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas a lo prevenido en la Circular de 19 de abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

#### Existencias en 1.º de marzo

Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes. . . . .

TOTAL CARGO. . . . .

A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período. . . . .

#### Existencias en 1.º de abril. . . . .

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes a los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que a las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos *Boletines Oficiales* de las provincias, y se dé a conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer a V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1920.—Terán.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Gaceta 15 abril 1920).

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Tomás Cabronero, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Roda, número 12, con destino a su industria fábrica de chocolate, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

Debiendo proveerse mediante oposición cinco plazas y las que resulten vacantes hasta el día anterior al en que aquéllas se celebren, de Celadores del Cuerpo de Vigilancia y Policía municipal, dotada cada una con el haber anual de 1.825 pesetas, se anuncia al público a fin de que los que deseen puedan presentar sus instancias documentadas en forma en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal y horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Condiciones generales que han de reunir los aspirantes.

- 1.º Ser español y vecino o hijo de Zaragoza con dos años de residencia en cualquier época.
- 2.º Tener más de 24 años y menos de 41.
- 3.º Tener la talla mínima de 1,660 metros.
- 4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán comprobarse con certificación de la Alcaldía, el primero, y de la Dirección de Penales, el segundo.
- 5.º Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de preceder a los ejercicios de oposición y que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figura en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Consistiendo los ejercicios:

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Nociones de urbanidad, oral.
- 3.º Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
- 4.º Nociones del presupuesto municipal, oral.
- 5.º Ordenanzas municipales, oral.

Zaragoza, 14 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha servido disponer que el día 30 del mes actual, a las doce horas, se verifique el pago de las fincas del expediente de expropiación ocupadas en el término municipal de Maella, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Torrevelilla a Maella.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los propietarios interesados, que son los



que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Zaragoza, 14 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

**Relación que se cita.**

- 1 Ayuntamiento de Maella.
- 2 D.<sup>a</sup> Rosa Carceller.
- 3 D. Alfonso Pérez Vidal.
- 4 Francisco Liarte.
- 5 José Balaguer.
- 6 Esteban Liarte.
- 7 Antonio Jimeno.
- 8 Pedro Jimeno.
- 9 Esteban Franqui.
- 10 Francisco Sastre.
- 11 Inocencio Guerri.
- 12 Santiago Barberán.
- 13 Francisco Terraza.
- 14 Ayuntamiento de Maella.
- 15 D. Juan Antonio Blay.
- 16 Francisco Terraza.
- 17 Alfonso Pérez Vidal.
- 18 Vicente Vicente.
- 19 Manuel Catalán.
- 20 Amado Embodas.
- 21 Pablo Balaguer Ruiz.
- 22 Ramón Ramos.
- 23 Leonardo Miravete.
- 24 Sebastián Suñer.
- 25 Gregorio Dolz.
- 26 José Soler.
- 27 Calixto Ruiz.
- 28 Francisco Verde.
- 29 José Valimaña.
- 30 Juan Gamundi.
- 31 Maximino Casado.
- 32 D.<sup>a</sup> Manuela Sedano.
- 33 D. Santiago Monzón.
- 34 Pablo Baguer.
- 35 Desiderio Torres.
- 36 Pablo Baguer.
- 37 Manuel Girona.
- 38 Felipe Torres.
- 39 Antonio Bondía.
- 40 José Godina.
- 41 Sra. Viuda de Calixto Balaguer.
- 42 D. Mariano Mindán.
- 43 Félix Bondía.
- 44 Alfonso Pérez.
- 45 Esteban Bondía.
- 46 Lázaro Pastor.
- 47 Francisco Albiac.
- 48 Justo Catalán.
- 49 Mateo Martí.
- 50 Emilio Borrás.
- 51 Ramón Riol.
- 52 Sra. Viuda de Raimundo Andrés.
- 53 D. Pablo Catalán.
- 54 Ricardo Soler.
- 55 Toribio Ariño.
- 56 Mariano Liarte.
- 57 Sebastián Lacueva.
- 58 Mariano Lacueva.
- 59 Amado Embodas.
- 60 D.<sup>a</sup> Rosa Guardia.
- 61 D. Salvador Estrada.
- 62 Francisco Verde.
- 63 Sra. Viuda de Pedro Barberán.
- 64 D. Baldomero Bellido.
- 65 Angel Ruiz.
- 66 Patricio Magallón.
- 67 Matías Tena.
- 68 Justo Bondía.

- 69 Agustín Vivero.
- 70 Sixto Mas.
- 71 Pascual Jiménez.
- 72 Sebastián Monserrat.
- 73 Faustino Catalán.
- 74 D.<sup>a</sup> Carmen Albesa.

Todos vecinos de Maella.

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**Delegación Regia de Transportes por ferrocarril.**

Dada la necesidad de facilitar el transporte del carbón vegetal, a fin de evitar la escasez que en muchos puntos se nota de tan indispensable artículo, esta Delegación Regia ha acordado que dicha clase de carbón sea considerado a los efectos de su transporte por ferrocarril, como artículo de primera necesidad; debiendo, por lo tanto, disfrutar de las preferencias vigentes para dichos artículos, y estimarse exceptuado de no ser admitida su facturación en los casos de suspensión de facturaciones. Deberán asimismo las Compañías de ferrocarriles procurar que se dote de material suficiente a las estaciones que sirven centros de producción de carbón vegetal y a las en que se venga facturando en gran cantidad y adoptar las medidas necesarias para la más rápida llegada a los destinos de dicha mercancía. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1920.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Sres Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(Gaceta 14 abril 1920).

**5.<sup>a</sup> COMANDANCIA DE TROPAS DE INTENDENCIA**

El día tres de mayo próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en esta Comandancia la venta en pública subasta de dos caballos y cuatro mulos de desecho, siendo el importe de este anuncio por cuenta del rematante.

Zaragoza, 11 de abril de 1920.—El Comandante mayor, Antonio Moragriega.

**SECCION SEXTA**

**Caspe.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Emilio Eduardo Pérez Barriendos, número 57, del sorteo del actual reemplazo, hijo de Tomás y de Pilar, a pesar de haber sido citado por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ser desconocido su paradero, sin haber comparecido persona alguna que le representara, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción al artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y en virtud del mismo, este Ayuntamiento lo ha declarado prófugo para todos los efectos legales.

En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido lo conduzcan a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Caspe, a 14 de abril de 1920.—El Alcalde, Emilio Tapia.

**Daroca.**

Por término de quince días, se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, el presupuesto adicional formado por este Ayuntamiento, para cubrir la diferencia de lo consignado en el ordinario a lo que ha

correspondido a este Ayuntamiento por Contingente provincial en el ejercicio actual.

Daroca, 13 de abril de 1920. — El Alcalde, Félix Tallada.

\*\*\*

No habiendo concurrido a ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos números 15, 32 y 34 del reemplazo actual, Maximino Martínez Crespo, Eugenio Aldave García y Mariano Florentino Aguar, la Corporación municipal, en sesión del día 10 del actual, acordó declararlos prófugos a los efectos legales, a los cuales se les cita para su comparecencia ante la Comisión mixta de Reclutamiento para el día 22 del actual, por si tienen que hacer alguna reclamación.

Daroca, 13 de abril de 1920. — El Alcalde, Félix Tallada.

#### Sabiñán.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y por espacio de quince días, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtenga en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con el fin de que la Junta de evaluación pueda llevar a efecto la formación del repartimiento general, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año 1920-21; advirtiéndose que el que no lo verifique, se considerará conforme con los datos obrantes en esta secretaría, sin derecho a reclamar contra la evaluación que se le haga.

Sabiñán, 14 de abril de 1920. — El Alcalde, Francisco Gómez.

#### Villalengua.

Por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admiten en la secretaría del Ayuntamiento solicitudes para proveer la plaza de Guardia municipal, con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos.

Villalengua, 13 de abril de 1920. — El Alcalde, Julián Martínez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza. — San Pablo.

##### Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en este día, en virtud de la demanda formulada a nombre de D. Alfredo Carrasco Merino, como legal representante de su esposa D. María de Gracia Herrero González, de D. Miguel Herrero González y de D. Liberto Herrero González, contra doña Miguela Herrero, casada con D. Bautista Ballester, vecinos de Játiva, partido judicial de Chiva, como madre natural de D. Melchor Herrero Caspar, contra la herencia yacente de éste y con el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijos naturales de los demandantes y subsiguiente petición de herencia; se emplaza a la citada herencia yacente de D. Melchor Herrero Caspar, por segunda vez, para que en el término de ocho días improrrogables, comparezca en forma, personándose en los autos, bajo apercibimiento, que si no lo verifica, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a la expresada herencia, expido la presente en Zaragoza, a trece de abril de mil novecientos veinte. — El Secretario, Manuel Serrano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Novillas.

D. Fermín Cerdán Lavega; Juez municipal suplente en funciones de propietario de Novillas, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, entre partes que luego se dirán, se dictó, con fecha treinta de marzo último, la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Novillas, a treinta de marzo de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal de este distrito, compuesto del señor Juez municipal suplente D. Fermín Cerdán Lavega y los señores Adjuntos D. Joaquín Lázaro Ros y D. Florencio Gotor Villanueva, ha visto detenidamente los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Blas Lostao Solorzano, propietario y vecino de este pueblo, contra D. Francisco del Campo, vecino de la villa de Mallén, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos do hecho al demandado D. Francisco del Campo, como litigante rebelde, al pago de trescientas noventa y cinco pesetas treinta y seis céntimos, cantidad que adeuda al demandante D. Blas Lostao, condenándole además a las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de estas actuaciones, confirmando en todas sus partes el embargo preventivo llevado a efecto por el Juzgado de Cortes de Navarra, del boco y de alcohol, que contiene un peso de quinientos setenta y tres kilogramos, reseñado con la inscripción O. E. U. 325 Haro, de la propiedad del demandado, y firme que sea esta sentencia, queda sujeto dicho boco y de alcohol al pago del principal y costas, y téngase en cuenta en el procedimiento de apremio las advertencias de la Administración de Propiedades e Impuestos en la comunicación presentada por el demandante. — Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncian, mandan y firman—Francisco Cerdán—Joaquín Lázaro—Florencio Gotor.

Y con el fin de que la sentencia preinserta llegue a conocimiento del demandado D. Francisco del Campo, vecino que fué de la villa de Mallén, y en la actualidad en ignorado paradero, según lo manifestado por el Juzgado de dicha villa en el exhorto que al efecto se le remitió para el indicado objeto, se le notifica dicha sentencia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Novillas, a doce de abril de mil novecientos veinte. — El Juez municipal suplente. — Fermín Cerdán. — P. S. M., Roque Contrón, Secretario.

### Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.